

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. 10976

08 de noviembre de 2011
DCA-2923

Señor
Mario E Morales Gamboa
Decano
Colegio Universitario de Cartago

Estimado Señor:

Asunto: Se otorga autorización para celebrar un procedimiento de contratación directa con la empresa CHV Constructora Hermes Vargas S. A., para finalizar el proyecto denominado Polígono de Tiro Institucional, por un monto de ¢ 164.912.552,44 (ciento sesenta y cuatro millones novecientos doce mil quinientos cincuenta y dos colones con cuarenta y cuatro céntimos).

Nos referimos a su resolución No. DEC-888-2011 de fecha cinco de octubre de dos mil once, mediante la cual requiere autorización para celebrar un procedimiento de contratación directa con la empresa CHV Constructora Hermes Vargas S. A., para finalizar el proyecto denominado Polígono de Tiro Institucional, por un monto de ¢ 164.912.552,44 (ciento sesenta y cuatro millones novecientos doce mil quinientos cincuenta y dos colones con cuarenta y cuatro céntimos).

Mediante DCA-2732 de fecha veinte de octubre del corriente este órgano contralor requirió información adicional la cual fue atendida de conformidad con los términos del oficio No. DEC-934-2011, de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, recibido en este órgano contralor en misma fecha.

I. Antecedentes

Se tiene que mediante la resolución No. DEC-888-2011 de fecha cinco de octubre de dos mil once, la Administración explicó que promovió el procedimiento de licitación abreviada No. 2010CD-000004-01, cuya finalidad una vez verificado el expediente remitido por la Administración, se determinara que era la “Construcción del Polígono Institucional” (procedimiento cuyo número correcto es 2010LA-00000004-01, ver folio 63 del expediente de este procedimiento).

Al respecto, la Administración expone que contaba con un contenido presupuestario de noventa millones de colones y que requirió que se cotizara la totalidad de la obra. Así las cosas, el procedimiento fue planificado de forma tal que el polígono debía construirse por etapas, pues no se contaba con la totalidad del presupuesto, las ofertas debían presentarse en su totalidad, y se adjudicaría por etapas de acuerdo al presupuesto existente.

Sobre el particular, una vez revisada la información remitida por la Administración se tiene que el pliego de condiciones se dispuso en la cláusula I. Objeto Contractual: “El presente concurso tiene por objeto, la contratación de una empresa para la construcción de la PRIMERA ETAPA, del Polígono Institucional de tiro, el cual será utilizado para la enseñanza en el estudio de armas de la carrera de Investigación Criminal y Seguridad Ocupacional” (ver folio 56 del expediente del procedimiento de licitación abreviada 2010LA-0000004-01).

Asimismo, en el cartel de dicho procedimiento se estableció en la cláusula “1.1 Presupuesto”: “La obra se adjudicará por línea de acuerdo al monto del presupuesto disponible, para la primera etapa, sea noventa millones de colones con 00/100” (ver folio 56 del expediente del procedimiento de licitación abreviada 2010LA-0000004-01).

Aunado a lo anterior, en la minuta de la visita al sitio que se realizó con ocasión de la licitación abreviada 2010LA-0000004-01, se consultó: ¿Se debe presentar la oferta por la totalidad del proyecto, según planos y especificaciones técnicas, por cuanto no se estableció el límite de la obra que cubre la primera etapa? Sobre lo cual, se consignó como respuesta: “Se debe presentar la cotización en forma total, según se describe en plazos y especificaciones técnicas. En el entendido que la adjudicación será parcial, hasta el monto presupuestado, e indicado en el pliego de condiciones” (ver folio 74 del expediente correspondiente al procedimiento de licitación abreviada 2010LA-0000004-01).

Siendo que la única empresa que participó fue CHV Constructora Hermes Vargas S. A., la cual cotizó la totalidad de especificaciones técnicas y planos, de conformidad con lo requerido en el pliego de condiciones, por la suma de ¢ 257.713.022,11 (doscientos cincuenta y siete millones setecientos trece mil veintidós colones con once céntimos) (ver folio 178 del expediente correspondiente al procedimiento de licitación abreviada No. 2010LA-0000004-01).

Sin embargo, para la primera etapa fue adjudicado el concurso por la suma de ¢ 92.800.469,67 (noventa y dos millones ochocientos mil colones cuatrocientos sesenta y nueve colones con sesenta y siete céntimos); de acuerdo a las líneas técnicas recomendadas por el profesional. Las cuales fueron detalladas en el respectivo contrato.

Aunado a lo anterior, la Administración expone que el oferente mantiene los precios de su oferta inicial, en el entendido de que los reajustes corren desde el momento de la nueva adjudicación como una forma de ayudarle a la institución, según se desprende del oficio visible a folio 17.

Asimismo, el Colegio Universitario explica que no conviene a los intereses institucionales, promover un concurso público, por cuanto las ofertas se darán por un monto mayor sobre las líneas pendientes de adjudicación; y se tendría que lidiar con un nuevo contratista, en el supuesto de no favorecerse al que inició el proyecto.

De igual forma señala la Administración que a criterio del profesional responsable, el Ing. Mora Marín, un procedimiento de concurso, tendría el inconveniente de que las empresas que decidan participar, no conocen el proyecto, incrementan el costo de las etapas siguientes, por las revisiones sobre lo ya construido y de total desconocimiento.

Siendo que por tratarse de un proyecto de índole constructiva, se corre el riesgo de que no contar con otros oferentes interesados. Aunado a que en el supuesto de vicios ocultos, es complicado el reclamo de la garantía sobre la construcción.

Así las cosas, la Administración expone en su oficio de solicitud que cuenta actualmente con la suma de ¢160.371.566,70 (ciento sesenta millones trescientos setenta y un mil quinientos sesenta y seis con sesenta céntimos); sin embargo, para finalizar la obra requiere de ¢ 165.700.000,00 (ciento sesenta y cinco millones setecientos mil colones). Situación que impone la necesidad de realizar una modificación al presupuesto para poder finalizar el proyecto; siendo que de antemano la Administración indica que se encuentra en la posibilidad de lograrlo mediante una recomposición del presupuesto.

La Administración señala que la segunda y tercera etapa, se consignará como tal en el respectivo contrato y que en el mismo, se sustenta sobre las bases el anterior; en cuanto se establece las nuevas líneas a incluir.

Sobre el particular concluye la Administración que resultan notorios los beneficios que implica el mantenimiento de los precios del oferente y el tiempo que se ahorra logrando así que el proyecto entre en funcionamiento en el menos tiempo posible, para beneficio de los estudiantes y los posibles usuarios.

En virtud de las anteriores consideraciones la Administración requiere que se le autorice una contratación directa, en aras de que finalizar el “Polígono de Tiro Institucional,” bajo los supuesto del artículo 2 bis, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, por la suma ¢165.700.000,00 (ciento sesenta y cinco millones setecientos mil colones).

Asimismo, se tiene que con ocasión a la solicitud de información adicional formulada por este órgano contralor mediante el DCA-2732 del veinte de octubre de dos mil once, la Administración expone que la empresa Constructora Hermes Vargas S. A., ha cumplido a satisfacción con el plazo de construcción de la primera etapa del proyecto; de conformidad con el alcance de la licitación abreviada No. 2010LA-000004-01 y la oferta respectiva.

Siendo que el plazo de entrega dispuesto en la oferta es de diecisiete semanas tanto para la construcción de la primera etapa como para la totalidad de la construcción, como puede verse en el cronograma de la oferta. Dado que el cartel no solicitó un plazo específico y diferente para cada etapa.

La primera etapa contemplaba la construcción del cuerpo principal del polígono techado y cerrado con un área de construcción aproximada de 400m², hasta donde alcanzó el presupuesto según la tabla de costos presentada en la oferta. Las actividades van desde la excavación para cimientos hasta la cubierta de techos.

El área no intervenida en la primera etapa contemplará nuevamente las mismas actividades desde excavación para cimientos hasta estructura y cubierta de techos, sólo que en el área aproximada de 245m² no intervenidos en la primera etapa, de un total del proyecto de 645m². Razón por la cual el plazo vuelve a ser el mismo, el cual puede disminuir de acuerdo a la injerencia de algunas actividades hechas en la primera etapa y que ya no requieren ser hechas nuevamente en la subsiguiente, como es el movimiento de

tierras y lastreo total de la terraza.

Aunado a lo anterior, la Administración indica que la empresa Constructora Hermes Vargas S. A., realizó a cabalidad la totalidad de las obras que le fueron adjudicadas con ocasión de la primera etapa de la licitación abreviada No. 2010LA-000004-01 y no incurrió en incumplimientos.

Asimismo, la Administración aclara que pretende terminar el proyecto en esta segunda etapa y que desde el punto de vista presupuestario y financiero, tiene los recursos que le permiten finalizar la obra, para lo cual adjunta la constancia del departamento financiero. Certificación en la cual se indica que respecto del faltante del costo total de la obra, hasta por la suma de cinco millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y tres colones con diez céntimos, en acatamiento a las instrucciones de la Dirección Administrativa de la Institución, se autoriza al Departamento Financiero a incorporar los recursos suficientes que se derivan del proyecto de construcción del polígono de tiro, mediante la primera modificación al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce (ver folio 14 del expediente de solicitud).

Continúa el Colegio Universitario explicando que no hay ninguna contradicción en lo comentado en la nota del veintisiete de setiembre suscrita por el Ing. Mario Mora Marín, dado que en esa nota lo que se menciona es respecto a las actividades del proyecto total, lo cual puede ser aclarado observando la tabla de actividades que se presentó con la firma del contrato, donde se presentan las actividades que se iban a intervenir en esa primera etapa y su porcentaje con respecto al proyecto total. De igual forma, expone la Administración que el porcentaje correcto de la línea “Instalación Eléctrica”, adjudicada en la primera etapa es de 1%, lo cual puede observarse en la tabla de pagos adjunta en el cual se consigna el monto del proyecto total, lo cancelado en la primera etapa y lo pendiente de cancelar en la segunda.

Así las cosas, considera la Administración que queda claro que el contratista cumplió con lo que establece el contrato, en lo referente a la primera etapa, por lo cual está correcta el acta de recepción definitiva.

Además el Colegio Universitario, aporta una nota de la empresa CHV Constructora Hermes Vargas S. A., de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, en la cual la empresa reafirma y aclara, que está en la disposición de construir el Polígono de Tiro, por el monto establecido en su oferta para la licitación abreviada No. 2010LA-000004-01, la cual fue por la suma de ¢ 257.713.022,11 (doscientos cincuenta y siete millones setecientos trece mil veintidós colones con once céntimos). Monto del cual le fue adjudicada la suma de ¢92.800.469,77 (noventa y dos millones ochocientos mil cuatrocientos sesenta y nueve colones con sesenta y siete céntimos).

Quedando pendiente el saldo de ¢ 164.912.552,50 (ciento sesenta y cuatro millones novecientos doce mil quinientos cincuenta y dos colones con cincuenta céntimos), para las actividades previstas en el cartel de la licitación abreviada No. 2010LA-000004-01, salvo lo construido en la primera etapa.

Por último, en relación a la malla que el Ing. Mario Mora Marín, menciona a folio 272 del expediente correspondiente al procedimiento No. 2010LA-000004-01, la Administración expone que esta malla no fue solicitada dentro de ésta licitación y si bien la misma es imprescindible para proteger la obra

construida, la Administración estará valorando si lo incorpora como una obra extra o lo construye a través de la administración a futuro, como obra complementaria.

II. Criterio para Despacho.

En el caso en estudio la Administración solicita a esta Contraloría General que se autorice un procedimiento de contratación directa con la empresa CHV Constructora Hermes Vargas S. A., con la finalidad de contratar las obras pendientes para finalizar la “Construcción del Polígono Institucional”; cuya primera etapa fue contratada a ésta empresa, con ocasión de la celebración del procedimiento 2010LA-00000004-01.

El artículo 182 de la Constitución Política establece como regla general, que toda contratación administrativa debe celebrarse por medio de los procedimientos ordinarios que correspondan de acuerdo al monto (Votos 998-98 y 13910-05 de la Sala Constitucional). Sin embargo, el sistema ordinario de contratación se complementa con mecanismos de excepción, conformados por el procedimiento de contratación directa.

En ese sentido, la contratación directa procede precisamente ante circunstancias calificadas en las que no resulta conveniente implementar un procedimiento ordinario para satisfacer el interés público; toda vez que como ha indicado la Sala Constitucional su implementación ocasionaría *“un serio entorpecimiento en el cumplimiento del fin público encomendado a la Administración Pública, donde el cumplimiento “per se” de exigencias legales más bien podría traducirse en serias alteraciones al orden institucional establecido en la propia Constitución Política.”* (Voto 5947-98, reiterado en el Voto 13910-05 ambos de la Sala Constitucional).

En virtud de lo anterior, la Ley de Contratación Administrativa (LCA), así como su Reglamento establecen los supuestos en razón de los cuales, la Administración está facultada para contratar directamente. Propiamente el artículo 2 bis inciso c de la LCA en concordancia con el artículo 138 y 139 del Reglamento a la misma, establecen la posibilidad de que este órgano contralor autorice la celebración del procedimiento de contratación directa, cuando se acredite que existen suficientes razones para considerar que es la única forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general o evitar daños o lesiones al interés público.

1. Sobre la contratación directa requerida en aras de salvaguardar el interés público.

Del escrito presentado por la Administración se desprende que la misma celebró el procedimiento de licitación abreviada No. 2010LA-00000004-01, para la “Construcción del Polígono Institucional.”

Siendo que, en virtud de que la Administración únicamente contaba con la suma de noventa millones de colones en el pliego de condiciones dispuso en la cláusula I. Objeto Contractual: “El presente concurso tiene por objeto, la contratación de una empresa para la construcción de la PRIMERA ETAPA, del Polígono Institucional de tiro, el cual será utilizado para la enseñanza en el estudio de armas de la carrera de Investigación Criminal y Seguridad Ocupacional” (ver folio 56 del expediente del procedimiento de licitación abreviada 2010LA-00000004-01). Asimismo, en el cartel de dicho procedimiento se estableció en la cláusula “1.1 Presupuesto”: “La obra se adjudicará por línea de acuerdo

al monto del presupuesto disponible, para la primera etapa, sea noventa millones de colones con 00/100” (ver folio 56 del expediente del procedimiento de licitación abreviada 2010LA-0000004-01).

Aunado a lo anterior, en la minuta de la visita al sitio que se realizó con ocasión de la licitación abreviada 2010LA-0000004-01, se consultó: ¿Se debe presentar la oferta por la totalidad del proyecto, según planos y especificaciones técnicas, por cuanto no se estableció el límite de la obra que cubre la primera etapa? Sobre lo cual, se consignó como respuesta: “Se debe presentar la cotización en forma total, según se describe en plazos y especificaciones técnicas. En el entendido que la adjudicación será parcial, hasta el monto presupuestado, e indicado en el pliego de condiciones” (ver folio 74 del expediente correspondiente al procedimiento de licitación abreviada 2010LA-0000004-01).

Una vez celebrada la apertura de ofertas del referido procedimiento, se tuvo como resultado que únicamente participó la empresa CHV Constructora Hermes Vargas S. A. La cual cotizó la totalidad de la obra en la suma de ¢ 257.713.022,11. De lo cual le fueron contratadas obras hasta por la suma de ¢92.800.469,67, quedando obras pendientes de realizar.

Así las cosas, requiere la Administración que se le autorice la celebración de un procedimiento de contratación directa con la empresa CHV Constructora Hermes Vargas S. A., para llevar a cabo las obras necesarias para finalizar la construcción del polígono de tiro institucional, por la suma de ¢ 164.912.552,44 (ciento sesenta y cuatro millones novecientos doce mil quinientos cincuenta y dos colones con cuarenta y cuatro céntimos), con un plazo de diecisiete semanas (ver folio 15 columna denominada “pendiente, 2da etapa” y 16 del expediente de solicitud).

Sobre el particular, estima este órgano contralor que resulta procedente otorgar la autorización requerida con la finalidad de que las obras iniciadas mediante el procedimiento 2010LA-00000004-01 para la “Construcción del Polígono Institucional”, resulten funcionales.

Lo anterior, por cuanto entiende este órgano contralor que una sana inversión de fondos públicos implica que efectivamente la Administración vea satisfecha la necesidad para la cual invirtió los mismos, y que se cumpla así con la satisfacción del interés público; y no que por el contrario el objeto de la contratación, el cual en el presente caso es un polígono de tiro a ser utilizado para impartir lecciones sobre el estudio de armas de la carrera de Investigación Criminal y Seguridad Ocupacional, no pueda cumplir la finalidad para la cual ha sido ideado, visto que su construcción se ha realizado de forma parcial. Por ende, tiene claro este órgano contralor que existe la necesidad de que la obra sea finalizada para que así resulte funcional y pueda ser utilizada en las lecciones propias de las referidas carreras que como parte de su oferta académica tiene la institución.

En virtud de las anteriores consideraciones, dado que se requiere la realización de las obras necesarias para finalizar la “Construcción del Polígono Institucional”, en aras de que éste resulte funcional y se concluya de forma integral la obra, estima este órgano contralor que con fundamento en el artículo 2 bis inciso c) de la LCA y 138 y 139 del Reglamento a la misma, resulta procedente autorizar a la Administración para que celebre un procedimiento de contratación directa al efecto.

Sin embargo, debe llamarse la atención a la Administración, visto que de conformidad con lo dispuesto en el inciso n) del artículo 52 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la

adjudicación parcial del objeto contractual, procede únicamente cuando el objeto lo permita y no se afecte su funcionalidad. Situación que no tiene lugar en el caso de mérito, muy a pesar de que el propio cartel del procedimiento de licitación abreviada 2010LA-0000004-01, haya dispuesto que por no contarse con la totalidad del contenido presupuestario se contrataría las obras que el disponible presupuestario permitiera y se previera la posibilidad de que la Administración adjudicara parcialmente la obra, según los intereses institucionales y la recomendación del inspector de obra asignado (ver folio 56 y 43 del expediente correspondiente al procedimiento de licitación abreviada No. 2010LA-000004-01)

En consecuencia, para futuras ocasiones debe la Administración prestar atención en la elaboración de sus carteles, en aras de que el contenido de los mismos resulte acorde a lo dispuesto por la normativa que regula materia, y debe tener especial atención en cuanto a que la adjudicación parcial únicamente procede cuando el objeto lo permite, dado que con este proceder no se verá afectada la funcionalidad del mismo.

2. Sobre la contratación directa con una empresa en particular.

Una vez acreditada la necesidad de celebrar el procedimiento de contratación directa, para ejecutar las obras pendientes para la finalización de la “Construcción del Polígono Institucional”, cuya primera etapa fue contratada mediante el procedimiento de licitación abreviada No. 2010LA-0000004-01, a la empresa CHV Constructora Hermes Vargas S. A.; debe analizarse la solicitud que plantea la Administración, para que se contraten estas obras pendiente a esta empresa.

Sobre el particular, expone la Administración que debe tomarse en cuenta que el oferente mantiene los precios de su oferta inicial, en el entendido de que los reajustes corren desde el momento de la nueva adjudicación, como una forma de ayudarle a la institución. Aunado a que la empresa CHV Constructora Hermes Vargas S. A., mediante nota de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, reafirma y aclara, que está en la disposición de construir el Polígono de Tiro por el monto que estableció en su oferta para la licitación abreviada No. 2010LA-0000004-01, quedando en virtud de la adjudicación de éste procedimiento, pendiente la suma de ¢ 164.912.552,50 (ciento sesenta y cuatro millones novecientos doce mil quinientos cincuenta y dos colones con cincuenta céntimos), para las actividades previstas en el cartel de la licitación abreviada No. 2010LA-000004-01, salvo lo construido en la primera etapa.

Asimismo, entre otras razones se explica que no conviene a los intereses de la Administración, promover un concurso público, por cuanto tendría que lidiarse con un nuevo contratista, y según el criterio del profesional responsable, el Ing. Mora Marín, ante la eventual celebración de un procedimiento de licitación se tendría el inconveniente de que las empresas que decidan participar, no conocen el proyecto e incrementen el costo de las etapas siguientes, por las revisiones sobre lo ya construido y de total desconocimiento.

Aunado a lo anterior, la Administración expone como razón para contratar a la empresa CHV Constructora Hermes Vargas S. A., lo relativo a los vicios ocultos, dado que resulta complicado el reclamo de la garantía sobre la construcción.

De igual forma, se tiene que con ocasión a la solicitud de información adicional formulada por

este órgano contralor mediante el DCA-2732 del veinte de octubre de dos mil once, la Administración indica que la empresa Constructora Hermes Vargas S. A., ha cumplido a satisfacción con el plazo de construcción de la primera etapa del proyecto y con la totalidad de las obras; de conformidad con el alcance de la licitación abreviada No. 2010LA-000004-01 y la oferta respectiva. Siendo que no incurrió en ningún incumplimiento.

En virtud de las anteriores consideraciones, este órgano contralor estima que procede otorgar la autorización requerida en aras de que se le de continuidad a la construcción del polígono institucional, al contratar a la empresa que ejecutó la primera etapa, por cuanto conoce todos los elementos del proyecto, tanto los realizados como los faltantes; facilitándosele así la ejecución de estos últimos, y por ende no existiendo inconveniente alguno para que la obra resulte funcional en el menor tiempo posible y pueda ser satisfecha a la brevedad la necesidad de la Administración, por la cual inicio la construcción del polígono.

Aunado a que de esta forma la Administración, se evita la posibilidad de tener conflictos entre varios contratistas, con ocasión de una eventual responsabilidad por vicios ocultos.

Así las cosas, de conformidad con lo requerido por la Administración se otorga autorización para que celebre un procedimiento de contratación directa con la empresa Constructora Hermes Vargas S. A., para que por la suma de ¢ 164.912.552.44 (ciento sesenta y cuatro millones novecientos doce mil quinientos cincuenta y dos mil colones con cuarenta y cuatro céntimos); ésta empresa realice exclusivamente las obras descritas en el cuadro visible a folio 15 propiamente en la columna denominada “pendiente, 2da etapa” y 16 del expediente de solicitud,; en aras de finalizar la construcción del polígono institucional de tiro, cuya primera etapa le fue adjudicada a esta empresa mediante el procedimiento de licitación abreviada No. 2010LA-000004-01.

Obras que de conformidad con las explicación rendida por la Administración en su oficio DEC-934-2011, tendrán un plazo máximo de ejecución de diecisiete semanas, plazo máximo por el cual se otorga la presente autorización; quedando a entera responsabilidad de la Administración el haber verificado que el plazo máximo requerido para realizar las obras pendientes para finalizar la construcción del polígono, sea diecisiete semanas.

En cuanto a la calidad de las obras a realizar y sus alcances; este órgano contralor otorga la autorización de mérito en el entendido de que la empresa se apegará a lo dispuesto en el cartel del procedimiento No. 2010LA-000004-01 y la oferta que presentó en este procedimiento, en el tanto la misma resulte acorde a lo dispuesto en el referido cartel; verificación que es de exclusiva responsabilidad de la Administración.

3. Sobre la autorización relativa a iniciar el procedimiento sin contenido presupuestario.

En su escrito de solicitud la Administración expone que actualmente cuenta con la suma de ¢160.371.566,60 y que para finalizar la obra en un 100% se requiere la suma de ¢ 165.700.000,00. Lo cual indica que de antemano se garantiza que mediante una recomposición del presupuesto se puede lograr sin ninguna dificultad.

Aunado a lo anterior, con ocasión de la solicitud de información adicional precisó que desde el punto de vista presupuestario y financiero, tiene los recursos que le permiten finalizar la obra, y en la certificación adjunta se dispone que respecto del faltante del costo total de la obra, hasta por la suma de cinco millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y tres colones con diez céntimos, en acatamiento a las instrucciones de la Dirección Administrativa de la Institución, se autoriza al Departamento Financiero a incorporar los recursos suficientes que se derivan del proyecto de construcción del polígono de tiro, mediante la primera modificación al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce.

Al respecto, debe indicarse que en virtud del detalle que de las actividades a ejecutar, realizó la Administración en el cuadro visible a folio 15 en la columna denominada “pendiente, 2da etapa” y 16 del expediente de solicitud, en cual dispuso que el monto requerido para la contratación es de ¢ 164.912.552.44 (ciento sesenta y cuatro millones novecientos doce mil quinientos cincuenta y dos colones con cuarenta y cuatro céntimos), suma por la cual se ha otorgado la presente autorización; y por ello se determina que para celebrar el procedimiento que mediante el presente oficio se autoriza, el faltante es de ¢ 4.540.995, 54.

Sin embargo, en relación con este faltante se estima que no se requiere autorización de este órgano contralor para iniciar el procedimiento, en razón de que el plazo máximo de ejecución autorizado es de diecisiete semanas y que por ello, entiende este órgano contralor que dado que para finalizar el año a lo sumo faltan nueve semanas, la ejecución de las obras a realizar se prologara hasta el siguiente período presupuestario.

Lo anterior, por cuanto si bien el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa, dispone que para iniciar un procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con el disponible presupuestario necesario para afrontar las obligaciones que deriven del mismo; el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, a su vez en lo que interesa dispone:

“Cuando se tenga certeza que la contratación se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, ésta se desarrolle por más de un período presupuestario, la Administración, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones. Cuando se incumpliere esta obligación, la Administración, deberá adoptar las medidas que corresponda en contra del funcionario responsable, de acuerdo con su régimen disciplinario interno./En casos excepcionales, para atender una necesidad muy calificada, y cuando el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario o posteriores, podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, si se tiene la seguridad que se contará con ellos en el momento de la adjudicación. En estos casos, la Administración solicitará autorización a la Contraloría General de la República, quien dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular.”

Al respecto, esta Contraloría General mediante el oficio No. 07671 (DCA-2342) del tres de julio de dos mil siete, indicó:

“(…) no obstante el párrafo segundo del artículo en comentario indica que será necesaria nuestra autorización cuando “...*el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario o posteriores...*” (el destacado es nuestro), este órgano contralor ha interpretado que el caso de autorización se circunscribe a necesidades calificadas y cuando el inicio y

ejecución del procedimiento –ambos supuestos-, se den dentro del mismo período presupuestario, como sería el caso, por ejemplo, que para atender la necesidad se deba formular un presupuesto extraordinario y no existe ningún recurso presupuestado en ese mismo ejercicio. Esta interpretación resulta más ajustada a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa y concilia las normas desarrolladas en cada uno de los párrafos del artículo 9 del Reglamento, que en principio podrían resultar parcialmente contradictorias.”

En este mismo sentido, mediante el oficio No. 07310 (DCA-2032) del diez de agosto de dos mil once, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se precisó:

“Según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo transcrito, cuando la contratación se ejecute en el período presupuestario siguiente a aquél en que da inicio el procedimiento, no será necesario contar con la autorización de esta Contraloría General para iniciar el concurso. (...) /Al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo que se comenta, será necesaria la autorización de la Contraloría General para necesidades calificadas y cuando el inicio y ejecución del procedimiento, se den dentro del mismo período presupuestario.”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto y visto que en el caso de mérito la Administración iniciaría la ejecución en el año dos mil once, pero finalizaría la misma en el año dos mil doce, en virtud de que el plazo máximo de la autorización otorgada es de diecisiete semanas; entiende este órgano contralor que la Administración no necesitaría todo el disponible presupuestario durante el año dos mil once, y por ello se considera innecesario otorgar autorización para iniciar el procedimiento sin contenido presupuestario.

Sin embargo, la Administración debe velar porque los recursos presupuestarios necesarios se encuentren disponibles oportunamente para atender las obligaciones que deriven de la celebración del procedimiento de contratación administrativa, que mediante el presente oficio se autoriza. Así las cosas, queda a entera responsabilidad de la Administración, el realizar la modificación necesaria al presupuesto del ejercicio fiscal dos mil doce, para cubrir las obligaciones que deriven de la presente contratación.

III. Condiciones bajo las cuales se otorga la autorización

En cuanto a la autorización concedida, se procede a efectuar los siguientes condicionamientos a los que queda sujeta la autorización otorgada por este Despacho, cuya verificación será responsabilidad exclusiva del señor Mario E. Morales Gamboa, en su carácter de Decano del Colegio Universitario de Cartago, y remitente de la solicitud de autorización o en su defecto de quien ejerza este cargo. En caso de que el funcionario mencionado no resulte competente para verificar los siguientes condicionamientos, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los mismos.

1. Se autoriza al Colegio Universitario de Cartago para que por la suma de ¢ 164.912.552.44, contrate de forma directa a la empresa CHV Constructora Hermes Vargas S. A., para que realice exclusivamente las obras descritas en el cuadro visible a folio 15 en la columna denominada

“pendiente, 2da etapa”, y 16 del expediente de solicitud, en aras de finalizar la construcción del polígono institucional de tiro, cuya primera etapa le fue adjudicada a esta empresa mediante el procedimiento de licitación abreviada No. 2010LA-000004-01.

2. Visto que parte de las obras que mediante el presente oficio se autorizan constituyen las obras que no le fueron adjudicadas a la empresa CHV Constructora Hermes Vargas S. A., en la resolución de adjudicación del procedimiento de licitación abreviada No. 2010LA-000004-01; por falta de disponible presupuestario, la empresa deberá cumplir con todo lo que ofertó para las obras que no le fueron adjudicadas en el referido procedimiento. Aspecto por el cual debe velar la Administración.
3. El plazo máximo de ejecución del procedimiento que mediante el presente oficio se autoriza es de diecisiete semanas, no pudiendo la empresa CHV Constructora Hermes Vargas S. A., sobrepasar este plazo.
4. La presente autorización se otorga en el entendido de que la Administración cuenta con el personal idóneo para fiscalizar la contratación, en el tanto a lo largo de la documentación presentada para obtener esta autorización, se ha apoyado en el criterio del Ingeniero Mario Mora Marín. Así las cosas, queda a entera responsabilidad de la Administración contar con el personal necesario para fiscalizar la presente contratación.
5. Se debe levantar un expediente administrativo que contenga la totalidad de los antecedentes y las actuaciones efectuadas en el desarrollo de la contratación.
6. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, la verificación de la existencia del contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a la totalidad de las erogaciones derivadas de la presente autorización; así como la realización de la modificación necesaria en el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil doce, para cubrir las obligaciones que deriven de la presente contratación. Asimismo, la procedencia de los recursos presupuestarios queda librada a la responsabilidad de la Administración.
7. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, verificar que las obras que realice la empresa CHV Constructora Hermes Vargas S. A., cumplan con lo ofertado por esta empresa en la plica que presentó en el procedimiento de licitación abreviada No. 2010LN-000004-01, así como que cumplan técnicamente con lo requerido en el cartel de éste procedimiento.

Al respecto, la Administración debe tener presente que tiene la responsabilidad de fiscalizar la contratación, con la finalidad de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa.

8. Queda a entera responsabilidad de la Administración la razonabilidad del precio a cancelar por las obras que por medio del presente oficio se autorizan.
9. Es responsabilidad de la Administración contar con todos los permisos requeridos por el ordenamiento jurídico, para finalizar la construcción del polígono institucional de tiro.

10. En virtud de que el procedimiento que se autoriza es de carácter excepcional, autorizado sobre la base de las explicaciones brindadas en el presente oficio, no resulta viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
11. Las modificaciones en fase de ejecución contractual, incluyendo aumentos y disminuciones se registrarán únicamente por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.
12. El régimen de prohibiciones y sanciones para contratar con la Administración deberá ser respetado por la empresa CHV Constructora Hermes Vargas S. A, y verificado por la Administración.
13. La Administración deberá velar porque la empresa CHV Constructora Hermes Vargas S. A., cumpla con las obligaciones sociales con la Caja Costarricense de Seguro Social.
14. El contrato que se derive de la presente autorización, se exime del refrendo contralor, en aras de que el polígono de tiro institucional, resulte funcional a la brevedad posible. Sin embargo, la formalización del respectivo contrato debe contar con la aprobación interna por parte de la asesoría jurídica del Colegio Universitario.

Por último, se deja constancia que se verificó el sistema Comprared y la empresa CHV Constructora Hermes Vargas S. A., no aparece en el sistema. Asimismo, se deja constancia de que esta empresa aportó la declaración jurada en la cual indica que no se encuentra afectada por el régimen de prohibiciones previsto en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Olga Salazar Rodríguez
Fiscalizadora Asociada

OSR/chc

NI: 17648- 18986

Anexo: Expediente de la licitación abreviada No. 2010LA-000004-01 y expediente verde con información del procedimiento sobre el procedimiento de contratación directa requerido.

NN: 10976 (DCA-2913)

G: 2011002558-1